

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. JLO-11461
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000168**

Bogotá D.C, 30/12/2025

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. JLO-11461
TITULAR: NUEVA MARQUESA S.A.S.
MINERAL: MINERAL DE ORO, MINERAL DE PLATINO Y SUS
CONCENTRADOS
ÁREA DEL TÍTULO: 1307,7596HECTÁREAS
DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA
MUNICIPIO: YOLOMBÓ
FECHA DE RMN: 22/06/2012
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por RENUNCIA.

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(..) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la

medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, .C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 16 de mayo de 2012, se suscribió el **Contrato de Concesión No. JLO-11461** entre la Autoridad Minera y la Sociedad YERBAL S.O.M, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERAL DE ORO, MINERAL DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, en un área de 1307,7596 hectáreas, ubicada en el municipio de YOLOMBÓ del departamento de ANTIOQUIA por un término de 30 años, contados a partir del día 22 de junio de 2012, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. JLO-11461** con Código en el Registro Minero Nacional **JLO-11461** fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día **22 de junio de 2012**, para una duración de **treinta (30)** años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. JLO-11461** se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: Tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.
- Construcción y Montaje: Tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 Mediante Resolución No. 112900 del 16 de diciembre de 2013, se resolvió:

Artículo primero: Aprobar la Cesión de la totalidad de derechos mineros que corresponden a la sociedad YERBAL SOM, a favor de la sociedad MARQUESA GOLD SAS (...).

1.8 Mediante Resolución No. 2022060032469 del 06/06/2022, se resolvió:

*“ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES, dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera No. JLO-11461, (...), en los siguientes términos:
Desde el 17 de diciembre de 2013 al 16 de junio de 2014.
Desde el 17 de junio de 2014 al 16 de diciembre de 2014.
Desde el 17 de diciembre de 2014 al 16 de junio de 2015.”*

1.9 Mediante Resolución No. 2022060375194 del 05 de diciembre de 2022 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. JLO-11461 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**” ejecutoriado el 06 de febrero de 2023, expedida por la Gobernación de Antioquia, en la cual se resolvió:

*“ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada al Contrato de Concesión Minera con placa No. JLO-11461, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del municipio de YOLOMBÓ de este departamento, suscrito el suscrito el 16 de mayo de 2012 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de junio de 2012, con el código JLO-11461, conforme a la solicitud elevada al respecto por la sociedad titular MARQUESA GOLD S.A.S., con NIT. 900.581.882-6, representada legalmente por el señor ROBERT WILLIAM ALLEN, identificado con cédula de extranjería No. 257.618, o quien haga sus veces, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente providencia.
(...)”*

1.10 Que el 06 de mayo de 2025 se expidió Resolución VSC No. 001257, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN 2022060375194 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2022 DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLO-11461 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**”, resolviendo:

“ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo sexto de la Resolución No. 2022060375194 del 05 de diciembre de 2022, por medio de la cual se resuelve una solicitud de renuncia dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera No. JLO-11461 y se toman otras determinaciones, en el sentido de suprimir el párrafo, entendiéndose que el precitado artículo quedará así:

“ARTÍCULO SEXTO. Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. JLO-11461, previo recibo del área objeto del contrato.”

1.11 Conforme a lo señalado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses desde la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero, sin que el Punto de Atención Regional – PAR Medellín, haya logrado la suscripción del acta de liquidación. En consecuencia, además de lo previo se procede a exponer las siguientes justificaciones:

Durante la revisión adelantada por el Nivel Central respecto del proyecto de Acta de Liquidación Bilateral, se constató que el término de veintiocho (28) meses para realizar la liquidación de mutuo acuerdo se encuentra vencido. Este plazo ha sido reiterado por la entidad en el memorando No. 20203000275113 de 2020 y en el lineamiento contenido en el radicado No. 20183000263933 de 2018.

En virtud de lo anterior, y considerando que la competencia para realizar la liquidación bilateral se encuentra estrictamente limitada a dicho término, una vez vencido este, la actuación administrativa debe concluir con el cierre administrativo del trámite, por configurarse un hecho objetivo que impide continuar con el procedimiento de liquidación bilateral.

1.12 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. JLO-11461**, se cuenta con el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales Ópticas Para la Detección de Actividades Mineras No. IMG-000100 de fecha 06 de febrero de 2025, el Concepto Técnico de Estado Final No. PARME-34 de fecha 02 de enero de 2025 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, *que se anexa*. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- Informe de interpretación de imágenes satelitales.
- Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.

1.13 Que, en atención a la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros en el marco del Decreto Ley 4134 de 2011, y que para el año 2025 la Agencia Nacional de Minería -ANM- es la autoridad minera vigente de que trata el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales Ópticas Para la Detección de Actividades Mineras No. IMG-000100 de fecha 06 de febrero de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

“[...] CONCLUSIONES:

*Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Enero de 2024 y Enero de 2025 para el área del título JLO-11461. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona.
[...]"*

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico de Estado Final No. PARME-34 de fecha 02 de enero de 2025, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. JLO-11461**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

"[...]"

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión IG4-08081 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Mediante evento No. 593912 del 11 de julio de 2024, el titular allegó Póliza de Cumplimiento No. 11-43-101023988, expedida por Seguros del Estado SA, a través Anna Minería, con vigencia desde el 17 de julio de 2024 hasta el 17 de julio de 2025, con valor asegurado de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.643.945). La Póliza de Cumplimiento será evaluada técnicamente y tendrá pronunciamiento jurídico posterior por la plataforma de AnnA Minería.

3.2 El titular del Contrato de Concesión No. JLO-11461 se encuentra al día con respecto a la presentación del Canon Superficial.

3.3 El titular del Contrato de Concesión No. JLO-11461 se encuentra al día con respecto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros.

3.4 A la fecha de realización de la presente evaluación integral no se evidencian pagos por concepto de visitas de fiscalización o multas, pendientes de pagar por parte del titular del Contrato de Concesión JLO-11461.

3.5 La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, no es objeto de evaluación toda vez que, el titular del Contrato de Concesión JLO-11461, solicitó la renuncia del Contrato de Concesión mediante Oficio L291/2015 del 30 de abril de 2015, para esta fecha el título se encontraba en la segunda anualidad de la etapa de exploración y dicha solicitud fue aceptada por medio de la Resolución 2022060375194 del 05/12/2022.

3.6 Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. JLO-11461 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día. [...]"

De acuerdo con lo señalado en el numeral 3.1, se allegó la póliza minero-ambiental correspondiente a la Póliza de Cumplimiento No. 11-43-101023988, expedida por Seguros

del Estado S.A. a través de ANNA Minería, con vigencia del 17 de julio de 2024 al 17 de julio de 2025.

Con base en lo anterior, mediante las tareas No. 16542082 (evaluación técnica) y No. 16542080 (evaluación jurídica) del 11 de julio de 2024, radicado No. 98798, se llevó a cabo la respectiva evaluación. En la evaluación técnica se concluyó que la póliza cumple con los requisitos solicitados, que la información es concordante y, en consecuencia, se recomendó aprobar la póliza de cumplimiento minero-ambiental con radicado No. 98798-0 del 11 de julio de 2024, al encontrarse debidamente constituida.

Por su parte, la evaluación jurídica determinó que la póliza de cumplimiento No. 11-43-101023988, con vigencia del 17 de julio de 2024 al 17 de julio de 2025, se ajusta a la normativa minera y comercial aplicable, verificándose la corrección de los datos del tomador, asegurado y beneficiario; la inclusión del objeto asegurado con referencia al título minero, minerales, municipio y etapa contractual; la suscripción válida por parte de la aseguradora y del tomador; la correspondencia del valor asegurado según la evaluación técnica; así como el aporte del recibo de pago y anexos correspondientes. En tal sentido, se recomendó aprobar dicho seguro.

No obstante lo anterior, al validar la información en la plataforma ANNA Minería, se evidenció que, a la fecha de elaboración de la presente acta, no se ha aportado la póliza correspondiente a la vigencia trianual, encontrándose únicamente registrada la póliza No. 11-43-101027006, con vigencia del 14 de julio de 2025 al 14 de julio de 2026, radicada bajo el evento No. 779344.

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS


Que, el día 04 de diciembre de 2025, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. JLO-11461**.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. JLO-11461** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.

4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Roberto Federico Hinojosa Luquez – Abogado PARME
Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN
V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC
V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC